

Guillermo Antonio Santos Marín

Representante a la Cámara



Cámara de Representantes

Proyecto de ley No. _____ de 2008 Cámara

Por medio del cual se modifica parcialmente La Ley 5ta de 1992

“Ley Anti-micos”

Artículo 1. El artículo 82 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Los respectivos presidentes de las cámaras y sus comisiones permanentes publicarán el orden del día de cada sesión. Para darle cumplimiento será suficiente disponer su fijación en un espacio visible de la correspondiente secretaria **y en la página oficial de Internet de cada una de las cámaras, con por lo menos un día de anterioridad al desarrollo del mismo.**

Artículo 2. El artículo 97 de la ley 5ª de 1992 quedará de la siguiente manera:

Intervenciones. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la presidencia. La mesa directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión de la materia y la complejidad de la materia.

El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. Al(los) ponente(s) para que sustente(n) con la proposición o razón de la citación
2. A los voceros y los miembros de la bancada hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el diez por ciento (20%) de las curules de la cámara correspondiente, el tiempo de la intervención se ampliará por 10 minutos

más. Si por el contrario la bancada representa menos del cinco por ciento (5%) de las curules de la cámara correspondiente, el tiempo de la intervención será de apenas 10 minutos.

3. A los oradores en el orden en que se hubiesen inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia podrá durar más de 10 minutos
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenirⁱ
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente, **siguiendo las indicaciones contenidas en el numeral 2 del presente artículo** y cerraran las intervenciones

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaría hasta cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

En el trámite de las leyes y reformas constitucionales, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

Los voceros podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa

Artículo 3. Agréguese un párrafo al artículo 115 de la ley 5ta de 1992 que diga lo siguiente:

Artículo 115. Condición para las proposiciones. En la discusión de las proposiciones se tendrá, por consiguiente, en cuenta:

1. No se admitirá la modificación sustitutiva de todo el proyecto, y más que en la consideración de su aspecto formal lo deberá ser en su contenido material, es decir que no haya cambio sustancial en el sentido del proyecto.
2. Propuesta una modificación no será admitida otra hasta tanto la respectiva Cámara no resuelva sobre la primera.
3. Negada una proposición de modificación continuará abierta la discusión sobre la disposición original. Sobre ella podrá plantearse una nueva y última modificación.
4. Cerrada la discusión, el Presidente preguntará:
"¿Adopta la Comisión (o plenaria, según el caso) el artículo propuesto?".
Si se trata de un artículo original aprobado; pero si se aprueba una modificación, preguntará:
"¿Adopta la Comisión (o plenaria, según el caso) la modificación propuesta?".
Aprobado el articulado de un proyecto, el Presidente dispondrá que el Secretario dé lectura al título del proyecto, y preguntará seguidamente:
"¿Aprueban los miembros de la Comisión (o Corporación, si se trata en sesión plenaria) el título leído ?".

A la respuesta afirmativa, el Presidente expresará:

"¿Quieren los Senadores (o Representantes) presentes que el proyecto de ley (o de reforma constitucional) aprobado sea ley de la República (o acto legislativo)?"

5. Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo original, y podrá intervenir para nuevas proposiciones

Parágrafo. Las proposiciones sustitutivas, modificativas o aquellas que incluyan nuevos artículos sobre un proyecto de ley, deberán ser radicadas por lo menos un día calendario antes de la votación del proyecto en la secretaría de la respectiva comisión o cámara para su estudio por parte de los ponentes e interesados.

Artículo 4. El artículo 153 de la Ley 5ta de 1992 quedará así:

El término para la presentación de las ponencias para primer debate será fijado por la Mesa Directiva de la respectiva Comisión y estará definido entre cinco (5) a quince (15) días de acuerdo con la significación y volumen normativo de la propuesta, así como de la categoría de Ley que se trate.

El ponente rendirá su informe dentro del plazo que le hubiere señalado la Mesa Directiva. En caso de incumplimiento la Mesa Directiva lo reemplazará, dando informe a la comisión en la sesión siguiente a la fecha en la que se produjo la remoción y sancionando al ponente, de manera tal que durante el semestre respectivo no tenga acceso a la realización de mas ponencias.

Toda ponencia deberá terminar con una proposición que se será votada por las Comisiones Constitucionales o la plenaria de la respectiva Corporación.

Artículo 5. El artículo 174 de la Ley 5ta de 1992 quedará así:

El término para la presentación de **las ponencias para segundo debate** será fijado por la Mesa Directiva **de la respectiva Cámara** y estará definido entre cinco (5) a quince (15) días de acuerdo con la significación y volumen normativo de la propuesta, así como de la categoría de Ley que se trate.

El ponente rendirá su informe dentro del plazo que le hubiere señalado la Mesa Directiva. En caso de incumplimiento la Mesa Directiva lo reemplazará, dando informe a la comisión en la sesión siguiente a la fecha en la que se produjo la remoción **y sancionando al ponente, de manera tal que durante el semestre respectivo no tenga acceso a la realización de más ponencias.**

Toda ponencia deberá terminar con una proposición que se será votada por las Comisiones Constitucionales o la plenaria de la respectiva Corporación

Artículo 6. El artículo 156 de la Ley 5ta de 1992 quedará así:

Artículo 156. Presentación y publicación de la ponencia **para primer debate**. El informe será presentado por escrito en original y dos copias, al secretario de la Comisión Permanente. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los 3 días siguientes.

Sin embargo y para agilizar el trámite del proyecto, **el Presidente de la respectiva comisión** podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico para distribuirlo entre los miembros de la comisión. **La distribución del documento o gaceta con la respectiva ponencia entre los miembros de la respectiva comisión se deberá realizar 2 días hábiles antes de la iniciación del debate.**

Si la reproducción y distribución del documento se hace por otro medio mecánico que no sea la gaceta oficial, posteriormente deberá ser publicado en la misma.

Artículo 7. El artículo 157 de la Ley 5ta de 1992 quedará así:

Artículo 157. Iniciación del Debate. La iniciación del primer debate no tendrá lugar antes de la publicación del informe **respectivo de ponencia, según lo estipulado en el artículo anterior y la violación de este precepto constituirá un vicio insubsanable de trámite**

Artículo 8. Adiciónese 2 artículos a la sección 4ª, del capítulo Sexto de la Ley 5ta de 1992 que digan lo siguiente:

Artículo Nuevo. Presentación y publicación de la ponencia **segundo debate**. El informe será presentado por escrito en original y dos copias, al secretario de la respectiva Cámara. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los 3 días siguientes.

Sin embargo y para agilizar el trámite del proyecto, **el Presidente de la respectiva Cámara** podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico para distribuirlo entre los miembros de la comisión. **La distribución del documento o gaceta con la respectiva ponencia entre los miembros de la respectiva comisión se deberá realizar 2 días hábiles antes de la iniciación del debate.**

Si la reproducción y distribución del documento se hace por otro medio mecánico que no sea la gaceta oficial, posteriormente deberá ser publicado en la misma.

Artículo Nuevo. Iniciación del Debate. La iniciación del primer debate no tendrá lugar antes de la publicación del informe **respectivo de ponencia, según lo estipulado en el artículo anterior y la violación de este precepto constituirá un vicio insubsanable de trámite**

Artículo 9. Elimínese el numeral 7 del artículo 18 de la Ley 5 de 1992, así como los artículos 30, 31 y 32 en lo referente a la moción de censura.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias

Guillermo Antonio Santos Marín

Representante a la Cámara

Guillermo Antonio Santos Marín

Representante a la Cámara



Libertad y Orden

Cámara de Representantes

Exposición de motivos

El presente proyecto tiene por objeto introducir una serie de cambios en el Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ta de 1992) que permitirán un manejo mas claro y amplio de la información por parte de todos los actores involucrados en el proceso de elaboración de las Leyes y un mayor control sobre el contenido de los proyectos que se someten a consideración del legislativo.

Lo anterior es especialmente significativo, por cuanto la costumbre y la ley misma, se prestan para que no se de un estudio lo suficientemente riguroso sobre los cambios de última hora que se presentan para modificar los textos y es frecuente que en último momento y sin mediar ninguna discusión se modifiquen o “cuelguen” nuevos artículos, denominados comúnmente **micos** que distorsionan el sentido mismo de la ley.

Este tipo de situaciones anómalas que se dan en la formación de las leyes, someten a la Corporación, al escarnio público y aumentan la mala imagen que tiene la ciudadanía del Congreso degenerando en falta de confianza de los mecanismos y de las instituciones democráticas.

La presente ley por tanto impone un límite temporal de un (1) día hábil para radicar ante secretaria de la respectiva comisión o cámara aquellas proposiciones de iniciativa legislativa o gubernamental que buscan adicionar o sustituir el texto de un proyecto de Ley, con la finalidad que el estudio y alcance de la misma se pueda hacer con total serenidad y en clima donde prime la racionalidad y la discusión. Esto sin perjuicio, del respectivo debate que se debe dar de cada una de ellas una vez se abra la discusión en comisión o plenaria.

Indudablemente una modificación pequeña como esta en el reglamento del Congreso suscita un cambio importante en la forma de elaborar las leyes en Colombia, ya que inhabilita de manera taxativa a cualquiera de los actores involucrados en la formación de las mismas, para que tomen actitudes ventajosas o moralmente reprochables, valiéndose de la agitación e inquietud que priman en la discusión de los principales proyectos de ley que hacen su trámite por la vía Congresional.

Vale la pena resaltar que este cambio normativo no viola desde ningún punto de vista el derecho a la participación y a la expresión por parte de los parlamentarios, debido a que cualquiera de ellos puede participar activamente en la formulación y discusión de las leyes. Lo que si resulta de todo esto es una nueva forma de hacer las leyes que involucra la razón y la inteligencia y no la agitación del momento, lo que muchas veces termina rompiendo la armonía de la ley y tergiversando de manera flagrante el espíritu de la misma.

En la misma dirección se impone un límite de 2 días hábiles antes de la apertura de los debates para que los textos, con sus respectivas ponencias sean entregados a los integrantes de las comisiones o cámaras. Esto por cuanto la práctica y la normatividad actual no imponen

límite alguno, permitiendo que muchas veces los debates se den sin el más mínimo estudio y análisis por parte de los legisladores y sus equipos de trabajo, lo que a todas luces se traduce en una práctica antidemocrática.

Yendo un pasó mas allá en el tema de la información y de la publicidad, se impone un límite de tiempo a las Secretarías de Cámara y Comisiones para que publiquen el orden del día por medios físicos y electrónicos, valiéndose de la paginas oficiales de Internet de cada una de las cámaras y condiciona la elaboración de un debate o discusión de proyectos a que el orden del día, sea publicado, con por lo menos un día de anterioridad.

Por otro lado el proyecto de ley plantea un cambio en la duración de las intervenciones de cada una de las bancadas en las plenarias de las cámaras respectiva, ya que en la actualidad, existe una desproporción mas que evidente en el tiempo uso de la palabra por parlamentario entre aquellas bancadas que tienen un buen número de congresistas y aquellas que apenas tienen unos pocos. Miremos en detalle la conformación de cada una de las cámaras. Primero la Cámara de Representantes:

Partido o Movimiento	Integrantes	Minutos Por Parlamentario
Partido Liberal	35	0,6
Partido Social de Unidad Nacional. "Partido de la U"	34	0,6
Partido Conservador	33	0,6
Cambio Radical	22	0,9
ALAS, Equipo Colombia	10	2,0
Polo Democrático	9	2,2
Convergencia Ciudadana	8	2,5
Apertura Liberal	6	3,3
Por el País que Soñamos	2	10,0
Huila Nuevo Liberalismo	2	10,0
MIRA	1	20,0
Movimiento Integración Regional	1	20,0
Partido Verde Opción Centro	1	20,0
Convergencia Liberal	1	20,0
Alianza Social	1	20,0
Total	166	

Como se puede observar claramente en la tabla anterior, el tiempo de intervención por parlamentario durante las sesiones plenarias es muy limitado para los integrantes de bancadas que cuentan con más de 20 representantes. Por ejemplo, para el caso de los Partidos Liberal, Conservador y de la "U" el tiempo de intervención por parlamentario oscila

entre los 35 y 40 segundos, tiempo que a todas luces es insuficiente para hacer una intervención estructurada y decorosa. La relación de uso del tiempo entre un representante del partido liberal y la única representante del MIRA es de **35 a 1**.

Es por ello que los participantes de cada una de estas “grandes” bancadas de la Cámara se deben alternar el uso de la palabra cada 3 o 4 semanas para que todos tengan acceso a la misma. Esta situación es a todas luces injusta y desproporcionada si se tiene en cuenta que los partidos o movimientos con un menor número de representantes como es el caso por ejemplo de Mira o Por el país que soñamos cuentan con 20 y 10 minutos respectivamente para hacer sus intervenciones en cada una de las sesiones.

Lo anterior desemboca en una especie de dictadura de “las minorías” en el uso de la palabra y es contrario a la voluntad soberana de un régimen democrático, en donde el derecho a opinar de las minorías deber ser respetado, pero es la regla de las mayorías la que acaba imponiendo su voluntad. Para el caso del senado la relación es muy parecida, veamos:

Partido o Movimiento	Integrantes	Minutos x integrante
Partido Social de Unidad Nacional. "Partido de la U"	20	1,0
Partido Liberal	18	1,1
Partido Conservador	18	1,1
Cambio Radical	15	1,3
ALAS, Equipo Colombia	5	4,0
Polo Democrático	10	2,0
Convergencia Ciudadana	7	2,9
AICO	1	20,0
Alianza Social	1	20,0
Mvto. Colombia Viva	2	10,0
MIRA	2	10,0
Partido Colombia Democrática	3	6,7
Total	102	

Con el cambio propuesto, se supera “en cierta medida” la gran desproporción que existe en el tiempo de uso de la palabra por representante o senador. Veamos la siguiente tabla con el cambio propuesto para el caso de la cámara de representantes:

Partido o Movimiento	Integrantes	Minutos x integrante	% Participación	Minutos x Integrante Cambio Propuesto
Partido Liberal	35	0,6	21,1%	0,9
Partido Social de Unidad Nacional. "Partido de la U"	34	0,6	20,5%	0,9
Partido Conservador	33	0,6	19,9%	0,9
Cambio Radical	22	0,9	13,3%	1,4
ALAS, Equipo Colombia	10	2,0	6,0%	3,0
Polo Democrático	9	2,2	5,4%	3,3
Convergencia Ciudadana	8	2,5	4,8%	1,3
Apertura Liberal	6	3,3	3,6%	1,7
Por el País que Soñamos	2	10,0	1,2%	5,0
Huila Nuevo Liberalismo	2	10,0	1,2%	5,0
MIRA	1	20,0	0,6%	10,0
Movimiento Integración Regional	1	20,0	0,6%	10,0
Partido Verde Opción Centro	1	20,0	0,6%	10,0
Covergencia Liberal	1	20,0	0,6%	10,0
Alianza Social	1	20,0	0,6%	10,0
Total	166		100,0%	

Aunque las diferencias siguen siendo suficientemente amplias entre unos y otros la relación máxima en el uso de la palabra que se da en la situación entre un representante liberal y un candidato de bancada única se reduce de una relación 35 a 1, a una de **11 a 1**. Esta situación aunque no es la ideal, resulta mucho más conveniente y justa que la que se viene aplicando en la actualidad. Miremos el caso del Senado:

Partido o Movimiento	Integrantes	Minutos x integrante	% Participación	Minutos x Integrante Cambio Propuesto
Partido Social de Unidad Nacional. "Partido de la U"	20,0	1,0	0,2	1,5
Partido Liberal	18,0	1,1	0,2	1,7
Partido Conservador	18,0	1,1	0,2	1,7
Cambio Radical	15,0	1,3	0,1	2,0
Polo Democrático	10,0	2,0	0,1	3,0
Convergencia Ciudadana	7,0	2,9	0,1	4,3

ALAS, Equipo Colombia	5,0	4,0	0,0	2,0
AICO	1,0	20,0	0,0	10,0
Alianza Social	1,0	20,0	0,0	10,0
Mvto. Colombia Viva	2,0	10,0	0,0	5,0
MIRA	2,0	10,0	0,0	5,0
Partido Colombia Democrática	3,0	6,7	0,0	3,3
Total	102,0		1,0	

Para el caso del Senado la relación máxima en el uso de la palabra que se da actualmente entre El partido de la U y cualquier otro partido con un solo candidato es de **20 a 1**, y pasaría a ser de apenas **7 a 1** con la modificación planteada.

Siguiendo con el articulado, el proyecto de ley incluye un plazo mínimo para la presentación de las ponencias de primer debate y una sanción al incumplimiento del mismo. En la actualidad la ley 5ta contempla expresamente que para la presentación de las ponencias de segundo debate, los respectivos ponentes tienen entre 5 y 15 días para su elaboración dependiendo de la complejidad y extensión del tema tratado, pero no trata en ningún artículo sobre el plazo mínimo exigido para la presentación de la ponencia en primer debate.

Lo anterior tiene una consecuencia grave para el trámite legislativo, debido a que la falta de un límite y de un castigo si no se elabora la misma, introduce un incentivo enorme para no realizarlas, dilatando el proceso de elaboración de las leyes y muchas veces echando al traste el esfuerzo de sus autores. Es siguiendo esta dirección que los artículos 7 y 8 del proyecto plantean la necesidad de imponer un límite de entre 5 y 15 días para la elaboración de la ponencia en primer y segundo debate e impone un castigo que contempla la exclusión en el reparto y elaboración de las mismas en el semestre respectivo en que se presenta el proyecto de ley.

Finalmente, el proyecto de ley procura la eliminación del numeral 7 del artículo 18 y de los artículos 30, 31 y 32 de la ley 5ta para que sean ajustados y armonizados de acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2007 que en su primer artículo estipula lo siguiente:

"Artículo 1°. El numeral 8 del artículo 135 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

*8. Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. **En caso de que los Ministros, Superintendentes o Directores de Departamentos Administrativos no concurren, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura.** Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos deberán ser oídos en la sesión para la*

cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión”.

De suerte tal, que como lo indica el artículo reseñado ya no es atribución del Congreso en pleno, sino de cada una de las respectivas cámaras convocar y decidir sobre la moción de censura en contra de los altos funcionarios públicos. Por esta razón se hace necesario introducir las modificaciones pertinentes en la ley 5ta de 1992 para que se ajusten al contenido de la Constitución Política de Colombia.

Guillermo Antonio Santos Marín

Representante a la Cámara

